

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

CIRCULAR NUMERO 175

Lucha contra epizootias; medidas contra la Perineumonía exudativa Bovina

La creciente difusión de la enfermedad denominada Perineumonía exudativa contagiosa y el grave peligro que supone la difusión de dicha infección para nuestra riqueza vacuna provincial, aconseja adoptar me-

didias profilácticas que han de cumplirse con el mayor rigor a fin de evitar grandes pérdidas en nuestro rebaño provincial.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todo dueño, o en su defecto el administrador o encargado de animales atacados de enfermedad contagiosa, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Municipal y del Inspector Municipal Veterinario del término en que los animales radiquen.

La omisión de denuncia de enfermedad contagiosa a la Autoridad local será sancionada con la penalidad correspondiente

2.º La aparición simultánea de varios enfermos sin causa conocida, será siempre considerada como sospechosa de contagio y deberá comunicarse seguidamente a la Autoridad local e Inspector Municipal Veterinario.

3.º La declaración oficial de una epizootia lleva consigo la aplicación de las correspondientes medidas sa-

nitarias y de las especiales consignadas para cada caso en este Reglamento, para los animales comprendidos en las zonas infecta y sospechosa. Dichas medidas serán observadas rigurosamente hasta que se declare la extinción oficial de la enfermedad por este Gobierno civil.

4.º Declarada la Perineumonía bovina, se procederá inmediatamente por el Inspector municipal Veterinario, de acuerdo con la Autoridad local, al aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos; asimismo quedarán bajo la vigilancia sanitaria citada, todos los animales sospechosos por haber convivido con los enfermos, los que permanecerán en estabulación permanente hasta la extinción de la enfermedad; el resto de los animales de la zona infecta, observará las medidas higiénicas necesarias para evitar la propagación de la enfermedad.

5.º Declarada oficialmente la existencia de Perineumonía bovina o alguna otra epizootia de gran poder contagioso, queda terminantemente prohibida la celebración de ferias, mercados y concursos dentro del término de las zonas señaladas como infecta y sospechosa.

6.º Todos los ganaderos que de-

seen sacrificar para el abasto animales sospechosos de la infección citada, deberán solicitarla de este Gobierno civil, por conducto del Ayuntamiento respectivo.

7.º Todos los animales atacados de Perineumonía bovina, que hayan sido sometidos a tratamiento curativo, necesitarán autorización especial de la Jefatura provincial de Ganadería, para su traslado a los centros de sacrificio, con destino al abastecimiento público.

8.º Todos los animales muertos de enfermedades infecto-contagiosas, deberán ser enterrados en la zona señalada por el Ayuntamiento, para estos enterramientos, los que se realizarán cubriendo los cadáveres de éstos animales con una capa de cal y otra de tierra, con un metro de espesor. También podrán destruirse los cadáveres de estos animales, por cremación directa o en hornos especialmente destinados a este fin.

9.º Como medida que coopera eficazmente a evitar la difusión de las enfermedades microbianas y parasitarias, deberá practicarse con frecuencia la desinfección a que hace referencia el Capítulo XII del vigente Reglamento de Epizootias.

10. A fin de consolidar la eficacia de las medidas profilácticas enumeradas anteriormente produciendo un estado de inmunidad imprescindible para la extinción de estas epizootias, es aconsejable la vacunación de todos los animales bovinos situados en el término declarado como zona de inmunización en cada foco de infección.

Las infracciones a las disposiciones que establece la vigente Ley de Epizootias y su Reglamento de aplicación anteriormente citados, serán sancionadas severamente por mi Autoridad, en armonía con lo que dispone el Capítulo XV del Reglamento mencionado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, señores Alcaldes, Comandantes de Puestos de la Guardia civil, Inspectores municipales Veterinarios y demás Autoridades dependientes de la mía, así como para general cumplimiento.

León, 17 de Noviembre de 1941.

El Gobernador civil,
Narciso Perales

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Teodoro Rodríguez Nicolás, vecino de Matallana, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de Septiembre, a las doce horas cuarenta y cinco minutos una solicitud de registro pidiendo 42 pertenencias para la mina de hulla llamada *Bernarda Segunda*, sita en el término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cármenes.

Hace la designación de las citadas 42 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la 2.ª estaca de la mina *Bernarda* número 9.451 y desde él se medirán 300 metros al O. 5º N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 metros al N. 5º E., la 2.ª estaca; de ésta 1.500 metros E. 5º S., la 3.ª estaca, y de ésta con 200 metros al O. 5º N., se llegará a la estaca 4.ª de la mina *Bernarda*, quedando así cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.949. León, 27 de Octubre de 1941.— Celso R. Arango.

• •

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por «Minero Siderúrgica de Ponferrada», vecino de Ponferrada, se ha presentado en el

Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de Septiembre, a las once horas una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias para la mina de hulla llamada *Aparecida Primera*, sita en el término de Caboalles, Ayuntamiento de Villablino.

Hace la designación de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 32 de la concesión *Manolo 4.ª* número 4.907 y desde ésta con rumbo O. 15º 53' S., se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca, desde ésta con rumbo N. 15º 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta con rumbo O. 15º 53' S., se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta con rumbo N. 15º 53' O., se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta con rumbo E. 15º 53' N., se medirán 300 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta con rumbo S. 15º 53' E., se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta con rumbo E. 15º 53' N., se medirán 200 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta con rumbo S. 15º 53' E., se medirán 400 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta con rumbo O. 15º 53' S., se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª estaca, y desde ésta para cerrar con el punto de partida, se medirán en dirección Norte 15º 53' O., 300 metros.

Los rumbos están tomados en grados sexagesimales y verdaderos

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.950. León, 27 de Octubre de 1941.— Celso R. Arango.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Agosto último:

Existencia de Ancianos en los Asilos de los Ancianos Desamparados

León.	24
Astorga.	49
Leprosaría de San Lázaro	»
Total.	73

Hospicios provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES						Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento					
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro Fuera		Reclamados por sus familiares		Por cumplir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.				
Hospicio de León.	639	583	19	13	658	596	1254	476	778	5	3	2	»	13	10	20	13	33	638	583	1221
Idem de Astorga	134	105	2	»	136	105	241	175	66	2	»	2	»	1	1	5	1	6	131	104	235

Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
22	8	30	10	»	10	20

Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Var.
De San Antonio Abad	97	73	30	26	127	99	226	43	21	4	5	47	26	73	80	73	153
De Villafranca del Bierzo.	»	12	»	»	»	12	12	»	»	»	1	»	1	1	»	11	11
De La Bañeza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De Sahagún	13	17	4	»	17	9	26	»	»	2	»	2	»	2	15	9	24

Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.						
33	46	5	1	38	47	89	»	»	»	»	»	»	»	38	47	85

Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de dementes					
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.				
Manicomio de Conjo.	58	25	»	»	58	25	83	»	»	»	2	»	2	»	2	56	25	81	
Idem de Valladolid	91	84	3	3	94	87	181	»	1	1	»	3	5	4	6	10	90	81	171
Id. de Palencia (hombres).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Id. de Palencia (mujeres).	»	9	»	»	»	9	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	9
Idem de Ciempozuelos	1	2	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

El Presidente
Enrique Iglesias

León, 25 de Septiembre de 1941.
El Secretario,
José Peláez

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

En el día de hoy, se da curso a las notificaciones dirigidas a los señores Presidentes de las Juntas vecinales que al final se detallan, por conducto de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para que en un plazo de ocho días realicen los ingresos en el Tesoro por los conceptos de personas Jurídicas y derechos reales de los que se hallan expedidas certificaciones de descubierto:

Odollo, Cascantes, Cabanillas, Villacorta, Vegamián, Armada, Orones, Otrero, y La Uña.

Lo que se publica para conocimiento de los Presidentes de las Juntas vecinales interesados.

León, 13 de Noviembre de 1941.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por la Junta Administrativa del pueblo de Causeco, la exclusión del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia del puerto denominado Murias, enclavado en el monte núm. 638 de dicho Catálogo, y cuyos límites son: Norte, Provincia de Asturias; Este, término del pueblo de Redipueñas; Sur, pastos comunes llamados Sierra Blanca, Majada del Vaquero y Reguera de Valverdicá, y Oeste, Arroyo llamado Matabueyes, Llano de Velasco y camino que conduce a Asturias, con una cábida de 128,7912 hectáreas por el presente se hace saber que durante el plazo de 30 días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se instruirá el correspondiente expediente en la Alcaldía de Vegacervera al objeto de que los que se crean interesados en la petición solicitada por la Junta Administrativa de Causeco presenten cuantas pruebas estimen pertinentes a su derecho.

León 10 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León
Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José López Blanco y Secundino Cañón, cuyas demás circunstancias personales y vecindad se desconocen, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, a prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 480 del corriente año, por estafa de semillas, por valor de 990 pesetas a Fibras Textiles Nacionales, S. A., apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 12 de Noviembre de 1941.—G. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Isaias Miguel Nava, de 24 años, soltero, Inspector de seguros, hijo de Posirio y Carmen, natural de Revenga, vecino últimamente de Palencia, Modesto Lafuente, 6, principal, hoy en ignorado domicilio, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de ocho días, al objeto de ser oído, acreditar la preexistencia y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo con el número 386 de 1941, por hurto de una cartera con 237 pesetas al mismo, apercibiéndole que de no comparecer se entenderán por hechas tales acciones.

León, 12 de Noviembre de 1941.—G. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Don Gonzalo Fernández Valladares,
Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Antonio Ibañez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, que tenía su domicilio en esta capital, Avenida de Roma núm. 44, entresuelo, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de León con el fin de acreditar la preexistencia y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se instruye con el número 489 del corriente año por hurto de una sortija de oro a Elia Ibañez Sobrino, apercibiéndole que de no compare-

cer dentro de dicho plazo se tendrán por hechas tales acciones.

León, 12 de Noviembre de 1941.—G. Valladares.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alóns Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 136 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 3 de Noviembre de 1941, el señor D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Antonio Arias, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran por no haber comparecido al acto del juicio por hurto, a pesar de haber sido citado legalmente por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Arias, la pena de diez días de arresto, indemnización civil para la perjudicada Consuelo Escanciano Alnarte, de 45 pesetas y al pago de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado en rebeldía Antonio Arias, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez que sello con el del Juzgado en León a 14 de Noviembre de 1941.—E. Alfonso.—V.º B.º El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

Juzgado municipal de Oseja de Sajambre

Se halla vacante en este Juzgado el cargo de Juez municipal, por renuncia del que lo venía desempeñando D. Sabino Bedondo Granda y se anuncia por medio del presente para conocimiento de todas aquellas personas a quienes pudiera interesar su desempeño, al objeto de que lo soliciten por medio de oportuna instancia, que dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de León, reintegrada con póliza del precio de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial del mismo importe, dentro del término de treinta días naturales, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar cuantos documentos estimen justificativos de sus méritos.

León, 14 de Noviembre de 1941.—El Juez de 1.ª instancia, G. F. Valladares.